REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga

Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN
ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 4 de Diciembre de 2020 No.- 77

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares - 10 Páginas - Valor US$ 1,oo

- I N D I C E -

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO.

Exposición de motivos

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Sin lugar a duda una de las grandes preocupaciones que genera en nuestro cantón es la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en todo el país, no solo inundan las conversaciones cotidianas, sino también se han convertido en tema de discusión en diferentes ámbitos y se manifestado la urgente necesidad diseñar políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para nuestro cantón Gualaceo.

En el año 2010, concretamente el 12 de agosto, el I. Concejo cantonal de Gualaceo de ese entonces aprobó la "Ordenanza que regula la creación, organización y funcionamiento del Consejo cantonal de seguridad ciudadana del cantón Gualaceo", normativa que en la época estuvo acorde a la legislación vigente, sin embargo por los constantes avances y sobre todo al cambio de nuestras leyes e incluso de la Constitución de la República, dicha ordenanza necesitan una urgente adecuación a la actual legislación, es así que recogiendo a las disposiciones legales vigentes se ha preparado un nuevo documento que tiene relación con lo establecido en el COOTAD y sobre todo dándome cuenta de las discusiones y necesidades que se han generado en este ámbito sobre temas de seguridad ciudadana que engloba todo lo relacionado a la inseguridad, pues dicho sea de paso la inseguridad no solo se refiere al tema delincuencial sino a todo aspecto que genere inseguridad, es decir aquello que para los ciudadanos no es nada seguro; y con esta normativa dar una herramienta operativa para la consecuencia de políticas de publicas en el cantón.

En esa razón se presenta el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO, misma que deja sin valor ni efecto la anterior normativa, y una vez aprobada sea el instrumento aplicable en nuestra jurisdicción en la materia de seguridad ciudadana, ya que tiene como objetivo, promover y procurar un ambiente de seguridad a los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, propendiendo a reducir el impacto social negativo que genera la inseguridad y de esta manera mejorar la calidad de vida de los vecinos.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNCIPAL DEL CATON GUALACEO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República, al referirse al derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, expresa: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el numeral 3 del Art. 85 de la Constitución de Montecristi; establece: La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y

solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que la Policía Nacional tiene como misión atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Para el desarrollo de sus tareas coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizado;

Que, el Art. 393 de la Carta Magna, señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones de los del gobierno autónomo descentralizado municipal señala: Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una de las funciones del alcalde o alcaldesa: Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: De la garantía de seguridad pública.-Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el literal d) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, cuando se refiere a los principios entre otros señala el de Proporcionalidad, y que define: Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;

Que, el literal f) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, señala en el principio de Responsabilidad, que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Publica y del Estado, cuando se refiere a las funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces señala: Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley ibídem, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponde a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos

autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dice: La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, la Seguridad Integral, es la política solidaria, sinérgica, y multidimensional, a través de la cual, el Estado en corresponsabilidad con la ciudadanía, y en ejercicio pleno de su capacidad soberana, genera las condiciones esenciales para que sus habitantes puedan desarrollarse digna y libremente en igualdad de condiciones, oportunidades y derechos, previniendo las amenazas, minimizando los riesgos y precautelando las áreas y sectores estratégicos, para alcanzar el buen vivir:

Que, el gobierno municipal de Gualaceo como sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado tiene como finalidad el bien común local, debiendo satisfacer las necesidades colectivas del vecindario;

Que, el gobierno municipal de Gualaceo para el presente ejercicio administrativo tiene como objetivo prioritario, hacer de Gualaceo un Cantón más seguro, para una convivencia pacífica de sus asociados, necesitando el concurso de las Instituciones, Autoridades y ciudadanía en general;

Que, el gobierno municipal Gualaceo para alcanzar su objetivo prioritario de hacer de Gualaceo un cantón más seguro, requiere contar con un organismo Rector que reúna a las diferentes instituciones tanto locales, provinciales, para generar las políticas públicas de seguridad ciudadana en la localidad;

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley, y la Constitución.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO

CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Art. 1.-NATURALEZA.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo, es un Organismo de carácter interinstitucional que tiene como función primordial, la de planificar, controlar y evaluar entre las entidades participes de la seguridad ciudadana las políticas públicas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones en el marco de respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes conexas, referentes a la seguridad ciudadana y gestión de riesgos; con autonomía administrativa, técnica, patrimonial, operativa y financiera.

Art. 2.-OBJETIVO. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo tiene como objetivo, promover y procurar un ambiente de seguridad a los ciudadanos en el desarrollo de sus actividades, propendiendo a reducir el impacto social negativo que genera la inseguridad y de esta manera mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Art. 3.-PRINCIPIOS. - La actividad del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo, a más de las determinadas en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, está sustentada en los siguientes principios:

a) Solidaridad, que permite la acción de los demás actores para prevenir riesgos;

b) Transparencia, a fin de que sus acciones sean públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;

c) Eficacia y Efectividad, a través del cual las acciones en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, agiles y producirán resultados;

d) El enfoque integral de los problemas de la seguridad ciudadana.

e) La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a sus capacidades de los distintos actores inmersos en la problemática de la seguridad ciudadana.

f) El ejercicio de los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía Nacional.

g) La materialización y concreción de una cultura de seguridad, basada en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, consagrados en la Constitución de la Republica.

h) La acción efectiva de prevención y protección para mantener el orden, la seguridad y la paz en el cantón.

i) Propender al fortalecimiento de las Instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Gualaceo.

j) Prioridad y oportunidad, el Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.

Art. 4.-ATRIBUCIONES. - Las atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Gualaceo, son las que se detallan a continuación:

a) Elaborar el diagnostico de Seguridad Ciudadana del cantón;

b) Generar Políticas Públicas de Seguridad acorde a la realidad y necesidades locales;

c) Desarrollar el Sistema de Seguridad Ciudadana del Cantón aplicando estrategias de carácter preventivo;

d) Elaborar y promover el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa;

e) Proponer al organismo pertinente la expedición de Ordenanzas y Reglamentos que garanticen su funcionamiento;

f) Suscribir a través de la instancia correspondiente, convenios de asistencia técnica y de cualquier otra índole con organismos o instituciones locales, provinciales, regionales, nacionales o internacionales;

g) Fomentar la participación ciudadana local, la formación de un voluntariado para vigilancia y alertar a la Policía Nacional; y,

h) Las demás que el Estado las transfiera de acuerdo a la Constitución y la Ley.

CAPITULO II
ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.-ESTRUCTURA. - El gobierno y la administración del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Gualaceo, estará estructurado a través del Directorio; la Dirección Ejecutiva; Presidente, y las Unidades administrativas que se crearen:

Art. 6.-DEL DIRECTORIO. - El Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana de Gualaceo, será el máximo órgano de gobierno, y estará integrado por las o los siguientes miembros, o sus delegados debidamente acreditados:

1) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Gualaceo;
2) El Jefe o la Jefa Político/a del cantón Gualaceo;
3) El concejal o concejala designado por el I. Concejo;
4) El Jefe del distrito Gualaceo-Chordeleg de la policía nacional;
5) El o la representante de los gobiernos parroquiales de Gualaceo;
6) El primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaceo;
7) La o el gerente de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Gualaceo;
8) El o la representante de los barrios urbanos de Gualaceo;
9) El director distrital de Salud Gualaceo-Chordeleg.

Art. 7.-DE LAS SESIONES. -El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses previa convocatoria por el presidente; y, de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran previa convocatoria del presidente, el director ejecutivo o a pedido de cuatro o más de sus miembros.

El quórum necesario para las reuniones será el de la mitad más uno de los integrantes. Las resoluciones que adopte el Directorio, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se tomarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto dirimente. Los miembros no percibirán dieta alguna por su participación en el Directorio.

Art. 8.-DE LAS CONVOCATORIAS. -Las convocatorias para las sesiones ordinarias se lo harán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá aprobar el orden del día que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales que considere necesario por pedido de uno de los miembros con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado el orden del día bajo esos requisitos, no podrá modificare por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalida.

También el Consejo podrá sesionar extraordinariamente por convocatoria realizada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos motivos de la convocatoria.

A las sesiones del Directorio del Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana del cantón Gualaceo, asistirá obligatoriamente el Director o Directora del mismo, quien ejercerá las funciones de secretario o secretaria, únicamente con voz informativa.

Art. 9.-FUNCIONES DEL DIRECTORIO. -Son funciones del Directorio, las siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir lo determinado en la presente ordenanza, demás normas legales y las resoluciones que emanen del directorio.

2.- Proteger y defender los intereses del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadanía de Gualaceo.

3.- Diseñar y aprobar las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón; y en caso de considerarlo necesario ponerlos en conocimiento del I. Concejo cantonal de Gualaceo.

4.- Conocer, analizar y canalizar las demandas ciudadanas e institucionales.

5.- Nombrar de fuera de su seno al Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del

Cantón Gualaceo, y remover por causa justa debidamente comprobada.

6.- Designar y conformar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Gualaceo.

7.- Conocer y aprobar el presupuesto anual institucional considerando los ingresos y egresos; y el plan operativo anual elaborado por el Director Ejecutivo, y ponerlo en conocimiento del I. Concejo Cantonal del Gobierno municipal.

8.- Conocer y aprobar los informes de gestión del Director Ejecutivo.

9.-Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen a este organismo.

10.- Presentar al I. Concejo cantonal del gobierno municipal proyectos de reformas a la presente ordenanza para un eficaz funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

11.- Realizar gestiones de control, seguimiento y evaluación a las instituciones responsables de la ejecución de las políticas públicas, planes y programas aprobados por el Directorio.

12.- Aprobar los reglamentos para el funcionamiento interno de la institución.

13.-Aprobar y autorizar al Director Ejecutivo, según sea el caso para la suscripción de convenios en las que comprometan recursos de la Institución.

14.-Conocer los informes de auditoría practicadas al Consejo cantonal de seguridad ciudadana del cantón Gualaceo, por parte de los organismos de control del Estado, y,

15.-Las demás que determine la ordenanza, los reglamentos, la ley, y la Constitución.

Art. 10.-DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. -El Alcalde del Cantón Gualaceo, en su calidad de Presidente del Consejo y del Directorio, tendrá las siguientes funciones:

1.-Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa, y disponer su convocatoria a través del Director Ejecutivo.

2.- Ser el vocero oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las facultades que tiene el Director Ejecutivo en el ámbito de su competencia.

3.-Suscribir con el Director Ejecutivo las actas de las sesiones del Directorio.

4.- Gestionar ante los organismos correspondientes la consecución de recursos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas del Consejo de Seguridad Ciudadana.

5.-Encargar la Dirección Ejecutiva del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaceo, en caso de ausencia temporal o definitiva del director ejecutivo, hasta por el lapso de sesenta días, o hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 11.- DE LA DIRECCION EJECUTIVA. - La Dirección Ejecutiva del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana será la máxima instancia ejecutiva y administrativa. El cargo de Director ejecutivo será de libre nombramiento y remoción.

Art 12.-DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-El Director Ejecutivo del Consejo cantonal de seguridad ciudadana será nombrado por el Directorio para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión, de conformidad con las leyes correspondientes de una terna presentada por el Presidente; deberá ser un profesional con título universitario de tercer nivel debidamente reconocido por la SENESCIY; preferiblemente a quien tenga conocimiento sobre seguridad ciudadana, manejo administrativo, o en ramas afines como en Derecho y Economía, y que tenga su domicilio en el cantón Gualaceo.

Art. 13.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. - Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo;

b.- Administrar al Consejo de Seguridad Ciudadana de Gualaceo y ejercer la autoridad ejecutiva de la institución;

c. - Cumplir de manera irrestricta las resoluciones del Directorio y del Presidente;

d.- Suscribir todo acto o contrato en nombre del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo para la adquisición de bienes, derechos y obligaciones; así como aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones para la entidad;

e. - Elaborar planes, programas y proyectos y ponerlos a conocimiento del Directorio;

f.- Elaborar la proforma presupuestaria y el plan operativo anual y poner a conocimiento del Directorio, para el trámite de rigor;

g.- Ejercer la secretaría del Directorio, y convocar a sesiones dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza; y su participación será únicamente con voz informativa;

h.- Elaborar el orden del día de las sesiones en coordinación con el Presidente;

i.- Ejecutar el presupuesto asignado al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;

j.- Elaborar las actas de las sesiones del Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

k.- Llevar la correspondencia oficial del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo;

l.- Actuar como autoridad nominadora y administrar el talento humano en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo, y proponer al directorio las políticas salariales y de remuneraciones de los empleados y trabajadores de la entidad, de acuerdo a la ley, debiendo para el efecto contar con los informes técnicos y económicos para el cumplimiento de sus fines;

m.- Presentar los informes de actividades al Directorio para su conocimiento y resolución;

n.- Autorizar el traspaso de partidas presupuestarias internas, previa solicitud de la unidad financiera y poner a conocimiento del directorio;

o.-Poner en conocimiento del directorio las reformas presupuestarias de la entidad cuando estas impliquen incremento o disminución en el valor de las partidas presupuestarias con respecto al presupuesto anual; así como la inclusión o eliminación de partidas presupuestarias previo el informe de la persona responsable de la unidad financiera;

p.-Dirigir la elaboración de la política y estrategias preventivas, y de seguridad ciudadana para lograr la armónica convivencia ciudadana;

q.-Presentar al Directorio para su aprobación los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el funcionamiento de la institución;

r.-Poner a disposición del Directorio los archivos y la información contable, cuando lo soliciten; y,

s.- Las demás que disponga el Presidente, el Directorio, la Ley.

CAPITULO III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Art. 14.-UNIDADES ADMINISTRATIVAS. -El Consejo de Seguridad Ciudadana conformará institucionalmente las unidades administrativas que constituirá los órganos internos de la entidad, determinados en el respectivo manual orgánico funcional y demás normativas del Consejo, los mismos que será establecidos de acuerdo al grado

de responsabilidad y competencia que para el efecto se dicte.

CAPITULO IV
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 15.- ADMINISTRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Gualaceo, a través de sus diversas instancias, expedirá las políticas y demás procedimientos administrativos necesarios para ejecutar proyectos, programas de Seguridad Ciudadana en el cantón.

Art. 16.- FINANCIAMIENTO. - Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, están constituidos por:

a.- Los aportes con los que contribuyan cada una de las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

b.- Los recursos provenientes de las asignaciones del Gobierno Central dirigidos a la Seguridad Ciudadana.

c.- Los que provengan de la suscripción de convenios con instituciones u organismos locales, provinciales, nacionales o internacionales, como apoyo a los planes de seguridad ciudadana.

d.- Los recursos provenientes de herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aprobados por el directorio, con beneficio de inventario.

e.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana a cualquier título.

f.- Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios para la protección, seguridad, convivencia ciudadana y para el equipamiento y fortalecimiento de la institución en materia de recursos humanos y técnicos. La misma que será de acuerdo a los parámetros técnicos que para el efecto se emitan por la entidad municipal.

g.-Los recursos provenientes de las aportaciones del GAD municipal de Gualaceo, presupuestados anualmente.

h.-Los que provengan de créditos, sean éstos reembolsables o no.

Art. 17.-DEL PATRIMONIO. -El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaceo, no se destinará a otros fines que no sean de su competencia. Los bienes adquiridos de conformidad a la presente ordenanza son de dominio de la institución de seguridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, Código Orgánico Administrativo y en las demás leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programas, campañas, gestión en general relacionado a seguridad se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

TERCERA: Para la elección del o la representante ciudadano al Consejo Cantonal de Seguridad, hasta que se conforme la federación de barrios u organización similar, se efectuará luego de la selección de un representante de cada barrio para designar a su delegado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: En un plazo de noventa días de aprobado la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Seguridad ciudadana, emitirá los respectivos reglamentos, tanto interno, manuales de procedimiento y todos aquellos que consideren necesarios para un cabal funcionamiento de la entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguese la "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO", aprobada por el I. Concejo cantonal de Gualaceo el 12 de agosto del 2010.

DISPOSICIÓN FINAL. -**VIGENCIA**. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web Institucional, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ing. Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. –La infrainscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO**" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesiones ordinarias del jueves 09 de enero del 2020 y del jueves 26 de noviembre del 2020.

Gualaceo, noviembre 27 del 2020.

Lo Certifico.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Vanessa Valdez Chalco.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

En Gualaceo, a los cuatro días de diciembre del año dos mil veinte, a las quince horas con siete minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la presente **"**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN GUALACEO**"**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Gustavo Vera Arízaga
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los cuatro días de diciembre del año dos mil veinte a las a las quince horas con siete minutos.

Lo Certifico.

Ab. Vanessa Valdez Chalco.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO